

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE ARECIBO Y AGUADILLA
PANEL X

TRANSPORTE
RODRÍGUEZ ASFALTO,
INC.

Recurrente

v.

JUNTA DE SUBASTAS
MUNICIPIO DE AGUADA

Recurrida

EXPIDE, MODIFICA
ASFALTO, INC.

Licitador Agraciado-
Recurrido

KLRA201700459

*Revisión
Administrativa*
procedente del
Gobierno Municipal
de Aguada

Subasta Núm. 3-B;
Serie: 2016-2017

Sobre:
Impugnación de
Subasta

Panel integrado por su presidenta, la Juez Gómez Córdova, la Juez Brignoni Mártir y el Juez Adames Soto.

Brignoni Mártir, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de agosto de 2017.

El 1 de junio de 2017, Transporte Rodríguez Asfalto Inc. (Transporte Rodríguez o la parte Recurrente) presentó ante nuestra consideración el *recurso de revisión judicial* que nos ocupa. En el mismo, nos solicita *la revisión* de la determinación de la Junta de Subastas del Municipio de Aguada (la Junta de Subastas), emitida el 18 de mayo de 2017 y notificada el día 22 de mayo de 2017. Mediante la misma, la Junta de Subastas adjudicó la Subasta Núm. 3-B, Serie 2016-2017, para la adquisición de asfalto bituminoso.

Por los fundamentos que exponremos a continuación, *revocamos la Notificación de Adjudicación* recurrida y *ordenamos a la Junta de Subastas emitir una nueva Notificación de Adjudicación*

para la Subasta Núm. 3-B, Serie 2016-2017 conforme a derecho. Veamos.

-I-

El 10 de abril de 2017, el Municipio de Aguada anunció y publicó en el periódico El Vocero el *Aviso de Subasta* (la Subasta) para la adquisición de asfalto bituminoso, para ser utilizado durante el año fiscal 2017-2018 por el Municipio de Aguada. A la Subasta comparecieron cinco (5) licitadores: Transporte Rodríguez Asfalto, Inc., EM Asfalto, Inc., Super Asphalt Pavement, Corp., Suárez Equipment y Tropical Asphalt Solutions, Inc.

Luego de examinadas las ofertas presentadas por cada uno de los licitadores, el 18 de mayo de 2017, la Junta de Subastas emitió la siguiente *Notificación de Adjudicación*:

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

La Junta de Subasta del Municipio de Aguada, en reunión celebrada el día 4 de mayo de 2017, y a tenor con la Ley de Municipios Autónomos y el Reglamento Interno de la Junta de Subasta del Municipio de Aguada, para determinar la adjudicación de las ofertas recibidas el día 24 de abril de 2017, para la Subasta Núm. 3-B; Serie; 2016-2017, para la Adquisición de asfalto bituminoso, para ser utilizado durante el año fiscal 2017-2018 y publicada en el Periódico el Vocero, el día 10 de abril de 2017.

Las compañías participantes fueron las siguientes:

1. Transporte Rodriguez Asfalto, Inc.
[...]
2. EM Asfalto, Inc.
[...]
3. Súper Asphalt Pavement, Corp.
[...]
4. Suárez Equipment
[...]
5. Tropical Asphalt Solutions, Corp.
[...]

Luego de analizar y evaluar las ofertas recibidas para la Subasta Núm. 3-B; Serie 2016 – 2017, Adquisición de asfalto bituminoso, se acordó por unanimidad de

los miembros presentes, otorgar la buena pro a las siguientes compañías:

	Transporte Rodríguez, Asfalto, Inc.	EM Asfalto, Inc.
Producto		
Asfalto Bituminoso acarreado y compactado en el Proyecto	\$93.00	\$13.75
Brea caliente	\$5.00	N/B
S-1	\$93.00	N/B
S-2	\$93.00	N/B
B-2	\$93.00	N/B
L-2	\$93.00	N/B
SP 959	N/B	N/B
B[re]a fría (RS-1)	N/B	N/B
Asfalto tomado en planta	\$78.00	N/B

La Junta tomó en consideración para la adjudicación de las ofertas recibidas las siguientes determinaciones:

- Los precios ofrecidos por los licitadores fueron los más bajos.
- Los Suplidores cumplieron con todos y cada uno de los términos, condiciones y especificaciones requeridos por la Junta de Subasta.
- Los suplidores gozan de buena reputación comercial.
- La adjudicación a estos suplidores, beneficia los mejores intereses del Municipio de Aguada.

En cambio no se le adjudica a las demás compañías por la siguiente razón:

- Los precios cotizados por las demás compañías fueron los más altos.
- La distancia de las demás compañías, no resulta en el mejor beneficio de nuestro municipio.

Le recordamos que transcurrido los diez (10) días, usted debe pasar por la Oficina de Secretaría Municipal, para coordinar la documentación necesaria para poder formalizar el contrato, que será efectivo desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018. Además, deberá someter una fianza de mil quinientos dólares (\$1,500.00), la cual será expedida por una compañía aseguradora, reconocida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a favor del Municipio de Aguada.

Y para que así conste, firmo la misma en Aguada, Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2017.

Cordialmente,

Sr. Wilbert Ruiz Galicia
Presidente de la Junta de Subasta

Dicha adjudicación fue notificada por correo certificado el 22 de mayo de 2017.

Inconformes con la adjudicación de la Junta de Subastas, el 1 de junio de 2017, Transporte Rodríguez presentó el *recurso de revisión* que nos ocupa, en el que expuso los siguientes señalamientos:

Erró la Junta de Subasta del Municipio de Aguada al emitir una Notificación de Adjudicación defectuosa de la Subasta Núm. 3-B, Serie 2016-2017, para la adquisición de asfalto bituminoso, para ser utilizado durante el año fiscal 2017-2018 por el Municipio de Aguada; al no expresar de forma clara a quien se le adjudican los distintos renglones, quienes fueron los licitadores no agraciados en cada renglón, omitiendo los factores y/o criterios para adjudicar la subasta, y las razones para no adjudicar a los licitadores no agraciados, en clara violación al debido proceso de ley.

Erró la Junta de Subasta del Municipio de Aguada al adjudicar el Asfalto Bituminoso Acarreado y Compactado en Proyecto por la cantidad de \$13.75, precio imposible en el mercado y el cual constituye un fraude al Municipio y va en contra la adjudicación de la sana administración pública.

Posterior a la presentación del recurso, la parte Recurrente presentó *Moción Urgente en Auxilio de Jurisdicción*. Mediante la referida moción, dicha parte solicitó que decretáramos la paralización de la contratación con el licitador agraciado de la subasta en cuestión hasta tanto atendiéramos en los méritos el presente recurso. Así pues, examinada dicha moción, en esa misma fecha, emitimos *Resolución* declarándola *Ha Lugar* y

concedimos a la parte Recurrida un término de quince (15) días para presentar su posición en cuanto al recurso instado.

En cumplimiento con lo ordenado, el 27 de junio de 2017, la Junta de Subasta del Municipio de Aguada presentó *Alegato de Réplica*.

-II-

El propósito de exigir que las obras y la contratación que realiza el Gobierno se efectúen mediante el proceso de subasta es proteger los intereses y dineros del Pueblo. Este mecanismo sirve para promover la competencia, lograr los precios más bajos posibles, evita el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido al otorgarse los contratos y minimiza los riesgos de incumplimiento. *Cordero Vélez v. Mun. de Guánica*, 170 DPR 237, 245 (2007); *A.E.E. v. Maxon*, 163 DPR 434, 438-439 (2004); *Mar-Mol Co., Inc. v. Adm. Servicios Gens.*, 126 DPR 864, 871 (1990).

Las subastas celebradas por los municipios se rigen por las disposiciones de la *Ley de Municipios Autónomos*, Ley Núm. 81 de 31 de agosto de 1991, según enmendada, 21 LPRA secs. 4001, *et seq.*, específicamente por los Arts. 10.001-10.007 de dicha ley, así como por el *Reglamento para la Administración para la Administración Municipal de 2016*, Núm. 8873 de 19 de diciembre de 2016, que regula los procedimientos de subastas en los ayuntamientos municipales. Ambos estatutos conceden facultad a los organismos encargados de dichos procesos –las Juntas de Subastas–, para adjudicar subastas en consideración a la habilidad, responsabilidad económica, reputación e integridad comercial del licitador, así como el cumplimiento con las especificaciones, los términos de entrega y cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido en el pliego de subasta. *Pta. Arenas Concrete, Inc. v. J. Subastas*, 153 DPR 733, 739 (2001).

En cuanto a la adjudicación de la subasta, *Ley de Municipios Autónomos*, supra, establece que ésta deberá notificarse a todos los licitadores, certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo. 21 LPRA sec. 4506(a). A su vez, la Junta notificará a los licitadores no favorecidos los motivos o razones por las cuales no se les adjudicó la subasta. *Id.* En cuanto a este aspecto, nuestro Tribunal Supremo ha especificado que la notificación tendrá que ser clara, eficaz y cursada por escrito. *Cordero Vélez v. Mun de Guánica*, 170 DPR 237, 247 (2007). El propósito de este tipo de notificación es que los licitadores perdidosos tengan la oportunidad de solicitar revisión judicial de la determinación de la Junta de Subastas, dentro del término jurisdiccional aplicable. *Id.*

Para que el derecho de revisión sea efectivo en este tipo de casos, nuestro Tribunal Supremo ha resuelto que la notificación de adjudicación de subasta debe, al menos, incluir: (1) los nombres de los licitadores que participaron en la subasta y **una síntesis de sus propuestas**; (2) los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; (3) los defectos, si alguno, que tuvieron las propuestas de los licitadores perdidosos; y **(4) la disponibilidad y el plazo para solicitar la reconsideración y revisión judicial.** *Torres Prods. v. Junta Mun. Aguadilla*, 169 DPR 886, 895 (2007). Véase, además, *Pta. Arenas Concrete, Inc. v. J. Subastas*, supra, págs. 743-744.

De igual modo, el *Reglamento de la Junta de Subasta del Municipio de Aguada*, aprobado el 6 de septiembre de 2011, en su Artículo XXXVII dispone lo siguiente:

- a. Una vez adjudicada la subasta a cada licitador se le comunicará por correo certificado con acuse de recibo, la determinación de la Junta de Subasta [...]

- b. Mediante comunicación por correo certificado, además se notificará al licitador o licitadores favorecidos, los renglones que se le adjudicaron, la fecha en que se deberán comparecer para firmar el correspondiente contrato y la fianza de ejecución que deberán prestar en esa ocasión.
- c. La Junta notificará a los licitadores no agraciados las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta, los nombres, dirección de todos los licitadores; así como un resumen de sus ofertas. En los casos que no se le adjudique al más bajo o el más alto según aplique se expresará un breve resume de la razón por la cual se procedió de tal manera.
- d. [...]

De otra parte, en cuanto a la notificación de la adjudicación, el referido Reglamento en su Artículo XL establece que:

En cualquier acuerdo sobre la determinación de una subasta, la notificación deberá expresar el derecho de Revisión que tiene cualquier persona afectada por la decisión de la Junta, el término jurisdiccional de diez (10) días para presentar la Revisión Judicial de la Adjudicación y que el término jurisdiccional comenzará a discursar a partir del archivo en autos de copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación. Esta notificación será enviada al licitador que se lleve la buena pro y a los licitadores no agraciados. Además, se incluirá las razones por las cuales no se adjudicó a los no agraciados.

La notificación contendrá la advertencia de que se reserva el derecho a cancelar cualquier adjudicación antes de la formalización del contrato u orden de compra. Contendrá además, la advertencia de que si el postor agraciado no cumple con las condiciones expuestas se someterá a las penalidades establecidas por ley y reglamento, o los que se expresen en la subasta. (Énfasis nuestro) Véase, Artículo XL del Reglamento de la Junta de Subastas del Municipio de Aguada, aprobado el 6 de septiembre de 2011, pág. 39.

En particular, en *IM Winner, Inc. v. Mun. de Guayanilla*, 151 DPR 30 (2000), nuestro Tribunal Supremo fue enfático en que para

poder hacer efectivo el derecho de revisión judicial consagrado en el Art. 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (21 L.P.R.A. 4702), “en la notificación de la adjudicación de una subasta por parte de la correspondiente Junta de Subastas Municipal, es necesario que se advierta: el derecho a procurar una revisión judicial; el término disponible para así hacerlo y la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la adjudicación.” *IM Winner, Inc. v. Mun. de Guayanilla*, supra, pág. 38. Dicho foro precisó que, solo a partir de la notificación así requerida es que comenzará a transcurrir el término para acudir en revisión judicial. *Id.*

-III-

En su primer error, la parte Recurrente arguye que la *Notificación de Adjudicación* emitida por la Junta de Subastas para la Subasta Núm. 3 – B es defectuosa. En apoyo de sus argumentos, expone que dicha notificación no expresa de forma clara a cuál de los licitadores se le adjudicaron los distintos renglones, cuáles fueron los licitadores no agraciados, así como los factores y/o criterios para no adjudicar la subasta a los licitadores no agraciados. Agrega además que la Junta de Subastas incumplió al no haber incluido en la *Notificación de Adjudicación* recurrido el apercibimiento sobre el derecho de las partes de revisión judicial.

Según anteriormente discutido, nuestro Tribunal Supremo en innumerables ocasiones ha señalado que para que el remedio de revisión sea efectivo, la notificación de adjudicación de subasta debe, al menos, incluir: los nombres de los licitadores que participaron en la subasta y **una síntesis de sus propuestas; los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta;** los defectos, si alguno, que tuvieron las propuestas de los licitadores perdidosos; **y la disponibilidad y el plazo para solicitar la reconsideración y revisión judicial.** (*Énfasis nuestro*)

Torres Prods. v. Junta Mun. Aguadilla, supra, pág. 895; *Pta. Arenas Concrete, Inc. v. J. Subastas*, supra, págs. 743-744.

Véase que en el caso de autos la *Notificación de Adjudicación* recurrida, no contiene una síntesis de las propuestas de los licitadores, ni esboza los factores o criterios que la Junta de Subastas tomó en consideración para adjudicar la subasta. La misma, tampoco informa a las partes sobre su derecho y el plazo para solicitar revisión judicial. Por último, de la *Notificación de Adjudicación* aquí en controversia no se puede precisar cuál fue el licitador agraciado. Ciertamente, dichas omisiones convierten en defectuosa la *Notificación de Adjudicación* recurrida, lo que a su vez tiene el efecto de que los términos para acudir en revisión judicial ante nos, no hayan comenzado a decursar. Véase, *IM Winner, Inc. v. Mun. de Guayanilla*, supra. En este sentido, procede que la Junta de Subastas emita una nueva *Notificación de Adjudicación* debidamente fundamentada en cumplimiento con las disposiciones reglamentarias aplicables. Una vez emita esa nueva notificación de adjudicación, es que comenzarán a decursar los términos de revisión judicial ante nos y la parte afectada, podrá recurrir del nuevo dictamen ante nos, si lo entendiera necesario.

-IV-

En mérito de las razones antes expresadas, *revocamos* la *Notificación de Adjudicación* aquí recurrida. En consecuencia, *devolvemos* el caso a la Junta de Subastas para que emita una nueva notificación de adjudicación conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables. Advertimos que la Junta de Subastas deberá esperar a que se emita el mandato en este caso, para entonces emitir la nueva notificación. *Colón y otros v. Frito Lays*, 186 DPR 135, 153-154 (2012).

Por último, *dejamos sin efecto* la paralización decretada previamente por este Tribunal.

Adelántese inmediatamente por teléfono o fax o correo electrónico y notifíquese posteriormente por la vía ordinaria.

Así lo acordó y ordena el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones